

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00083

Interlocutorio Nro. 303

INADMITE RECONVENCIÓN

Atendiendo a que la presente demanda de Reconvención tendiente a decretar la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovida por la señora ALEJANDRA MARIA ACEVEDO SANTA en contra del señor GERMAN JOSE FUENTES MUÑOZ, no cumple con los requisitos legales, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá aportar la prueba del envío del correo electrónico allegándose copia de la demanda y anexos al reconvenido señor GERMAN JOSE FUENTES MUÑOZ, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- Se indicará de forma más detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se estructuran las causales 2ª y 3ª invocada

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ad91fe6170a851146ae139bf32d687a664b1a21107d8858ebad4afe8ccee30**

Documento generado en 29/04/2022 11:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>